



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (03) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.812

RADICADO No 95001-4089-002-2021-00062-00

DEMANDANTE: CESAR ARMANDO HERNANDEZ PAIPILLA

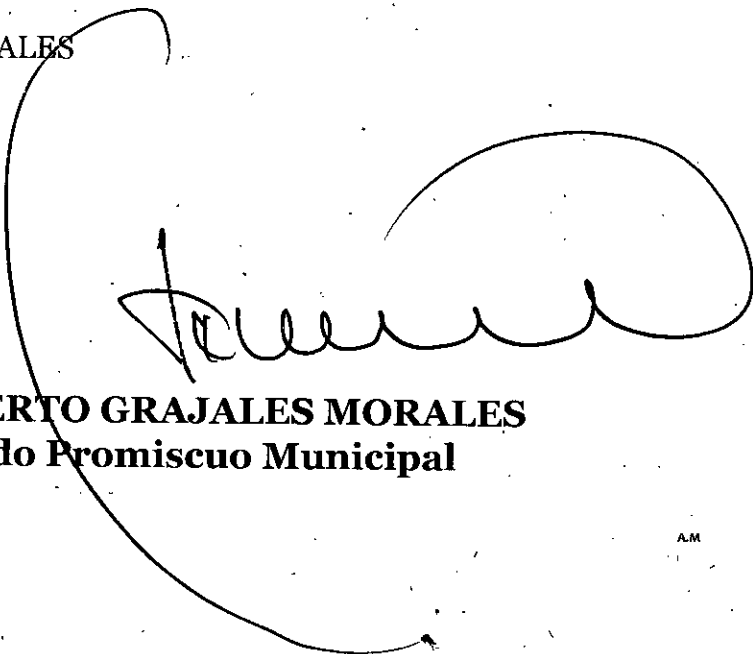
PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo Continuación Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se señala la hora en punto de las 03:00 PM del día 30 de Noviembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

El Juez.


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M

San José del Guaviare, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 745
RADICADO	No. 2022-00193
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	HIPOLITO CANAS

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de HIPOLITO CANAS la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de HIPOLITO CANAS por las siguientes sumas de dinero:

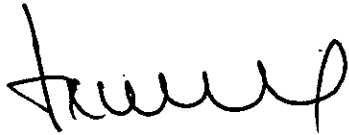
1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$280.806) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 17 de AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 747
RADICADO	No. 2022-00194
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	CESAR MAURICIO CORZO ALAPE

Presenta BANCO POPULAR SA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 5403070002673:

1.1. Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por el capital vencido equivalente a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.303.459) correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

RELACIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-abr-22	\$ 534,849	\$ 610,795	1
05-may-22	\$ 541,044	\$ 604,965	2
05-jun-22	\$ 547,310	\$ 599,068	3
05-jul-22	\$ 553,648	\$ 593,102	4
05-ago-22	\$ 560,061	\$ 587,067	5
05-sep-22	\$ 566,547	\$ 580,962	6
	\$ 3,303,459	\$ 3,575,959	

1.2 POR LOS INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CIN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.575.959) correspondiente a las cuotas relacionadas en el numeral 1.1.

RELACIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

1.3 VALOR INTERESES MORATORIOS POR EL CAPITAL VENCIDO Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1. Desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito.

2. POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO 5403070002673: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$48.948.541).

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la demandante; en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 749
RADICADO	No. 2022-00195
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	LUIS EDUARDO AMAYA BOHORQUEZ

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LUIS EDUARDO AMAYA BOHORQUEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LUIS EDUARDO AMAYA BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

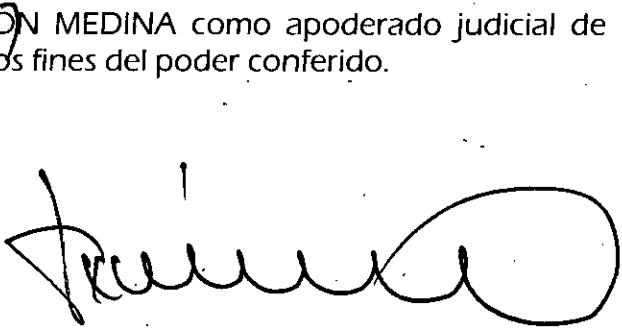
1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$535.451), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 751
RADICADO	No. 2022-00196
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	LUZ HELENA RESTREPO

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LUZ HELENA RESTREPO,, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LUZ HELENA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

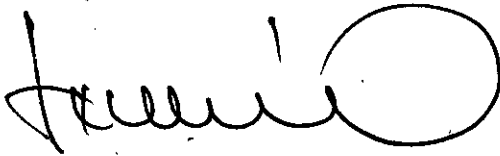
1. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$480.604), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 17 de AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 753
RADICADO	No. 2022-00197
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	JOSE MARTINEZ

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE MARTINEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JOSE MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

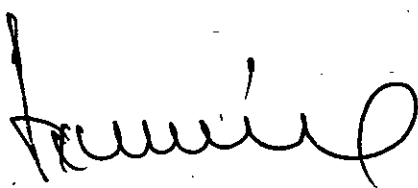
1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$3.790.905), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 755
RADICADO	No. 2022-00198
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOVIDES MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO	YULI KATERINE ANGULO BAMBA

Presenta LEOVIDES MOSQUERA RIVAS demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de YULI KATERINE ANGULO BAMBA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de YULI KATERINE ANGULO BAMBA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000), por concepto de capital.
2. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000), por los intereses corrientes correspondientes al (2%) comprendido entre el 01 de junio de 2022 al 01 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 01 de JUNIO DE 2022 hasta el 01 de JULIO DE 2022, la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. EDISABEL MENA MURILLO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS